

MANTENIMIENTO DE OFERTA – FIANZA PRIVADA

CONDICIONES GENERALES DE PÓLIZA

ARTÍCULO 1 - DEFINICIONES

Asegurado: Persona física o jurídica a la que se le garantiza el cumplimiento de la obligación afianzada.

Capital o suma asegurada: Suma de dinero convenida como límite máximo a pagar en caso de siniestro.

Condiciones particulares: Son las condiciones que individualizan al contrato de seguros recogiendo las características del riesgo individual asegurado, determinan su objeto y alcance y las cláusulas que por voluntad de las partes completan o modifican las Condiciones Generales, dentro de lo permitido por la ley. Pueden contener por ejemplo la identificación de las partes contratantes, sus domicilios, la designación de beneficiarios, las coberturas contratadas, los bienes asegurados, el interés asegurable, los capitales asegurados, fecha de vigencia del contrato, forma de pago, importe del premio, nombre del corredor, etc.

Endoso: Cualquier modificación que se realiza a la póliza luego de emitida.

Interés Asegurable: Es el interés económico lícito que tiene el Asegurado con relación al objeto cubierto y que puede resultar afectado en caso de siniestro.

INSUR: Hace referencia a la Compañía de Seguros Insur S.A, empresa de seguros que asume las consecuencias patrimoniales del riesgo, en los términos y condiciones que establece la póliza.

Obligación Incumplida: Aquella a la que el Proponente debió dar cumplimiento según la normativa aplicable y no lo hizo.

Póliza: Todos los instrumentos escritos que documentan al contrato de seguro. Comprende a la Solicitud del Seguro, a estas Condiciones Generales, a las Condiciones Particulares y a todos los anexos que se emitan al momento de la suscripción o durante la vigencia del seguro.

Proponente: La persona física o jurídica, que pudiendo reunir o no las condiciones del Tomador, resulta obligado frente al Asegurado.

Siniestro: Es el evento previsto en las Condiciones, que de producirse determina la realización del riesgo cubierto por la póliza y hace exigible la obligación de INSUR de cumplir la prestación convenida.

Tomador o Contratante: La persona física o jurídica que, cumpliendo con los requisitos exigidos, contrata el seguro con INSUR

ARTÍCULO 2 - LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Las partes del contrato se someten a todas las estipulaciones de esta Póliza como a la ley misma, en tanto no contravengan disposiciones de orden público en contrario.

Si hubiere contradicción entre las cláusulas de las Condiciones Generales y de las Condiciones Particulares, predominarán las de estas últimas.

Forman parte integrante de este contrato la solicitud de seguro, las comunicaciones fehacientes efectuadas entre las partes, así como los endosos que se emitieran durante la vigencia. Los derechos y obligaciones de las Partes del Contrato empiezan y terminan en las fechas consignadas en la Póliza.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta formulada por el asegurado, la diferencia deberá destacarse en la póliza y se considerará aprobada por el tomador o asegurado si no se reclama dentro de 30 (treinta) días corridos de haber recibido la póliza.

ARTÍCULO 3 - OBJETO Y COBERTURA

Por la presente póliza, INSUR cubre hasta la suma asegurada establecida en las condiciones particulares, el pago que el Tomador o Proponente deba realizar al asegurado por el incumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Mantenimiento de la oferta en los plazos y condiciones establecidas en el llamado respectivo.
- b. Suscripción del contrato por el Proponente en los plazos y condiciones estipuladas.

La obligación de pagar la prima corresponde al Proponente. En consecuencia, la falta de pago de la misma no será oponible ni afectará en modo alguno los derechos del Asegurado frente a INSUR.

Esta póliza se ha emitido bajo el entendido que entre el Asegurado y el Tomador no existen vinculaciones económicas o jurídicas de sociedad, asociación o dependencia entre uno y otro, o de sociedades controladas o vinculadas en los términos de la ley 16.060 y sus modificativas.

Tratándose de personas físicas, se da por entendido que entre el Asegurado y el Afianzado no existen vínculos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado inclusive.

Si al momento de la emisión de la póliza o con posterioridad a ella se produjere cualquiera de las vinculaciones aquí mencionadas, el seguro quedará automáticamente sin efecto, a menos que la compañía hubiera conocido tal vinculación y la hubiese aprobado expresamente y por escrito.

Esta póliza no cubre pago de multas u otras penalidades.

ARTÍCULO 4 - MODIFICACIÓN DEL RIESGO

INSUR queda liberado de toda responsabilidad que surja de modificaciones introducidas al contrato después de la emisión de la póliza a menos que tales cambios hayan contado con su conformidad previa y escrita.

ARTÍCULO 5 - RIESGOS NO CUBIERTOS

INSUR quedara liberado del pago cuando:

- a. **Pruebe que el incumplimiento del Proponente acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero o actos de terrorismo nacional o internacional; de guerra civil u otras conmociones interiores: revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante; de huelgas generales, cierres patronales (no propios), así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.**
- b. **El incumplimiento derive de disposiciones legales o reglamentarias de las autoridades del país, vigentes o que entren en vigencia con posterioridad a la suscripción de la presente póliza.**

ARTÍCULO 6 - JURISDICCIÓN, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DE PLAZOS

Toda controversia judicial que se plantee entre las partes con relación a la presente Póliza, será sustanciada ante los Tribunales de la República Oriental del Uruguay, ubicados en la ciudad de Montevideo.

Toda comunicación entre INSUR y el Asegurado deberá realizarse por medio de comunicación fehaciente.

Todos los plazos a que se hace referencia en estas Condiciones se computarán por días hábiles, salvo especificación en contrario.

ARTÍCULO 7 - PLURALIDAD DE SEGUROS

El Asegurado deberá informar por escrito a INSUR de cualquier otro seguro o garantía aceptada o que se acepte posteriormente sobre los mismos riesgos contratados en la presente Póliza, con vigencia coincidente en todo o en parte.

La falta de cumplimiento de la carga precedente, liberará a INSUR de su obligación de indemnizar.

Una vez comunicada a INSUR la existencia de otros seguros o garantías, INSUR concurrirá al pago de la indemnización con las demás empresas aseguradoras o garantes en proporción a la suma asegurada y hasta la concurrencia de la indemnización debida, salvo que en dicha instancia se pacte expresamente en contrario con las demás empresas aseguradoras o garantes.

ARTÍCULO 8 - OBLIGACIONES Y CARGAS DEL ASEGURADO

El Tomador, Asegurado, o quien tuviere interés, tiene la carga de informar de la ocurrencia del siniestro a INSUR en forma inmediata y, además, la carga de formalizar la denuncia dentro de los 10 (diez) días hábiles de ocurrido el siniestro o desde que tuvo conocimiento del mismo.

El Asegurado no podrá reclamar a INSUR el pago de la suma garantizada por la presente póliza sin previa intimación al proponente con telegrama colacionado u otro medio de comunicación fehaciente con un plazo de 15 (quince) días hábiles, de la que deberá proporcionar constancia al momento de formalizar la denuncia.

En caso de incumplimiento de esta obligación se perderá el derecho a la indemnización.

ARTÍCULO 9 - CONFIGURACIÓN Y DENUNCIA DEL SINIESTRO

El siniestro ocurrirá cuando venza el plazo y la intimación de pago que el asegurado debe realizar, sin que el Proponente haya satisfecho tal requerimiento.

ARTÍCULO 10 - CADUCIDAD

El Asegurado deberá configurar el siniestro a INSUR dentro del plazo de un (1) año contado desde que la obligación es incumplida por el Tomador, sin perjuicio del plazo establecido para la denuncia del siniestro. El incumplimiento de esta carga hará perder al Asegurado los derechos indemnizatorios que acuerda la presente póliza.

ARTÍCULO 11 - PLAZO PARA LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DEL SINIESTRO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El plazo para comunicar al asegurado la aceptación o el rechazo del siniestro será de 30 (treinta) días corridos a contar de la recepción de la respectiva denuncia, vencido el cual se lo tendrá por aceptado.

Dicho plazo se suspenderá en los casos en que INSUR, por razones ajenas a su alcance y voluntad, no contara con los elementos suficientes para determinar la cobertura del siniestro.

Reunidos los recaudos establecidos en los artículos precedentes, el siniestro queda configurado y tendrá como fecha cierta la de recepción de la documentación pertinente, debiendo proceder INSUR a abonar la indemnización dentro de los 60 (sesenta) días corridos siguientes de ser requerido.

ARTÍCULO 12 - REPETICIÓN

Todo pago que INSUR se vea compelido a efectuar al Asegurado como consecuencia de la emisión de este seguro dará derecho a repetirlo contra el Tomador y/o sus deudores solidarios, sus sucesores a título particular o universal, actualizado en función de la variación de la moneda de acuerdo al decreto-ley N° 14.500, más sus intereses legales y gastos.

Cuando el incumplimiento del Tomador fuera imputable a su mala fe, culpa o negligencia, INSUR tendrá derecho a exigir, además, daños y perjuicios.

ARTÍCULO 13 - SUBROGACIÓN

INSUR se subrogará en los derechos y acciones del Asegurado contra el Proponente, los fiadores del Proponente y/o cualquier tercero para recuperar el monto de la indemnización abonada, sin perjuicio de la acción directa que le corresponda contra el Tomador, Proponente y/o sus fiadores conforme a las condiciones de la solicitud del seguro de fianza. El Asegurado responderá personalmente frente a INSUR de todo acto u omisión que perjudique los derechos de INSUR contra el Proponente, fiadores y/o terceros.

ARTÍCULO 14 – PRESCRIPCIÓN

La acción para reclamar el pago de la indemnización del Siniestro prescribe en el plazo de 2 (dos) años contados desde la comunicación al Asegurado de la aceptación o el rechazo del Siniestro en forma expresa o al cumplirse el plazo establecido en el Artículo "Pago de la indemnización" sin que se hubiese hecho efectivo el pago requerido.

ARTÍCULO 15 – EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Este seguro rige hasta la extinción definitiva de las obligaciones del Proponente, y/o hasta la devolución de este documento, y/o hasta la fecha que establezcan las Condiciones Particulares, y/o de acuerdo al contrato que regula las partes, lo que cronológicamente ocurra primero.

